

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o. La Escuela Preparatoria es un órgano desconcentrado de la Universidad Americana de Acapulco, A.C. a través del cual, esta Institución imparte educación media superior, de acuerdo con los artículos 1º; 4º Fracción V, y 5º. del Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTÍCULO 2o. La Escuela Preparatoria tiene como finalidad impartir enseñanza correspondiente al nivel bachillerato, de acuerdo con su plan de estudios y con los programas respectivos, dando a sus alumnos formación cultural, preparación adecuada para la vida y un desarrollo integral de su personalidad, que los capacite para continuar estudios profesionales, conforme a su vocación.

ARTÍCULO 3o. El bachillerato es el ciclo de estudios posterior al de la educación secundaria, necesario para ingresar a la enseñanza profesional que imparte la Universidad Americana de Acapulco.

ARTÍCULO 4o. El plan de estudios de la Escuela Preparatoria, es el conjunto de asignaturas para realizar la finalidad prevista en el artículo 2º de este Reglamento.

Los programas de enseñanza, constituyen el contenido sistemático de cada una de las asignaturas que integran el plan estudios.

ARTÍCULO 5o. Las asignaturas que se imparten en la Escuela Preparatoria, se agruparán por especialidades las que estarán a cargo de los departamentos académicos que determine el Consejo Académico.

ARTÍCULO 6o. La Escuela Preparatoria se integra por sus profesores, estudiantes, funcionarios y órganos académicos, y contará con las instalaciones necesarias mediante las cuales realizará sus fines.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 7o. La Escuela Preparatoria, tendrá como autoridad al Consejo Académico de la misma.

ARTÍCULO 8o. El Consejo Académico de la Escuela Preparatoria se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director de la Escuela, quien lo presidirá;
- II. Un representante de los profesores de asignatura, designado por éstos mediante elección directa;
- III. Dos representantes de los profesores de medio tiempo, tiempo completo y catedráticos, designados por éstos mediante elección directa, y
- IV. Un representante de los alumnos, designado por el método de insaculación dentro de los promedios más altos del último año de estudios.

El periodo de duración en su encargo tanto de los profesores como de los alumnos, será el establecido en el párrafo final del artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTÍCULO 9o. Los representantes de los profesores y de los alumnos serán electos conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la Elección de los Consejeros Académicos.

ARTÍCULO 10. Con excepción de la prevista en la fracción II del artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad, el Consejo Académico de la Escuela Preparatoria, tendrá las atribuciones que se establecen en el mencionado precepto,

y operará conforme al procedimiento regulado en el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Académicos.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA

ARTÍCULO 11. El Director de la Escuela Preparatoria ejercerá autoridad en el plantel en el que se impartan los estudios de bachillerato, en representación del Patrono General.

El mecanismo para su nombramiento y remoción en el cargo, periodo de duración en el mismo y el requisito para ocuparlo, se sujetarán a lo previsto en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTÍCULO 12. Además de las atribuciones previstas para los Directores de las Facultades en las fracciones I, III, IV y VI del artículo 15 del Estatuto Orgánico de la Universidad, el Director de la Escuela Preparatoria tendrá las siguientes:

- I. Ejercer autoridad dentro del plantel;
- II. Proponer al Patrono General el nombramiento del Secretario de la Escuela;
- III. Designar a los Jefes de los Departamentos Académicos;
- IV. Velar por el cumplimiento del plan de estudios y de los programas de enseñanza;
- V. Velar porque dentro del plantel se desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz, y
- VI. Cuidar que dentro del plantel se cumplan las disposiciones de la legislación universitaria.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 13. El Personal Académico de la Escuela Preparatoria se regirá por el Estatuto Orgánico de la Universidad,

el Reglamento del Personal Académico y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

CAPÍTULO V

DEL ALUMNADO

ARTÍCULO 14. Al alumnado de la Escuela Preparatoria, le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Reglamento de Alumnos y las demás disposiciones normativas vigentes, en lo conducente.

CAPÍTULO VI

DE LAS INSTANCIAS DE APOYO

ARTÍCULO 15. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Director de la Escuela Preparatoria se auxiliará de los siguientes funcionarios:

- I. El Secretario de la Escuela, y
- II. Los Jefes de Departamento.

ARTÍCULO 16. Serán funciones del Secretario de la Escuela:

- I. Desempeñar las labores que le encomiende el Director;
- II. Suplir al Director en sus ausencias, y
- III. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y de las medidas que emita el Director.

ARTÍCULO 17. Serán funciones de los Jefes de Departamento:

- I. Realizar el análisis sistemático de la enseñanza en las materias de su departamento desde el punto de vista pedagógico y de contenido;

- II. Promover el estudio y actualización de la didáctica de su departamento;
- III. Proponer al Director de la Escuela las modificaciones a los programas de enseñanza que se estimen pertinentes;
- IV. Realizar los estudios que le encomiende el Director de la Escuela;
- V. Informar al Director de la Escuela de los problemas académicos que se presenten en su departamento, proponiendo soluciones;
- VI. Reunirse con los profesores cuando menos una vez al mes, para conocer directamente el estado de la enseñanza;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los programas académicos;
- VIII. Elaborar la guía bibliográfica de las asignaturas a su cargo;
- IX. Asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo Académico, y
- X. Las demás que le confiera el Director de la Escuela.